

PRESUPUESTO DE INGRESOS DE 2009 (EUROS)

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA	TOTAL ART.	TOTAL CAP.
Cap 3 TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS		29.861.495
Art. 30 Venta de bienes	671.481	
Art. 31 Precios públicos	28.930.014	
Art. 39. Otros ingresos	260.000	
Cap 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		111.645.607
Art. 40 De la Administración del Estado	464.505	
Art. 41 De los Organismos Autónomos del Estado	710.320	
Art. 42 De la Seguridad Social	542.720	
Art. 45 De Comunidades Autónomas	107.629.183	
Art. 46 De Corporaciones Locales	121.000	
Art. 47 De empresas privadas	730.500	
Art. 48 De familias e instituciones sin fines de lucro	30.651	
Art. 49 Del exterior	1.416.728	
Cap. 5 INGRESOS PATRIMONIALES		867.520
Art. 52 Intereses de depósito	150.000	
Art. 54 Renta de bienes muebles	541.200	
Art. 55 Productos de concesiones administrativas	176.320	
Cap. 7 TRANSFERENCIAS		26.062.192
Art. 70 De la Administración del Estado	8.125.269	
Art. 74 De empresas públicas y otros entes públicos	9.540.727	
Art. 75 De Comunidades Autónomas	8.151.685	
Art. 76 De corporaciones locales	14.000	
Art. 77 De empresas privadas	44.675	
Art. 79 Del exterior	185.836	
Cap. 8 ACTIVOS FINANCIEROS		240.186
Art. 83 Reintegro de préstamos concedidos fuera sector púb	240.186	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		168.677.000

(03/32.834/09)

D) Anuncios

Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno

Resolución de 9 de septiembre de 2009, del Registro Territorial de la Propiedad Intelectual de la Comunidad de Madrid, por la que se publican las Resoluciones acordando comunicar a los posibles interesados la presentación de determinadas solicitudes de inscripción de derechos.

Vistas las solicitudes de inscripción de derechos sobre las obras, actuaciones o producciones relacionadas en el Anexo y examinada la documentación aportada, se observa que en ellas se hace referencia a los terceros, posibles interesados en dichos expedientes.

Dado que la inscripción en el Registro crea una presunción "iuris tantum" de autoría y titularidad de derechos a favor de quien inscribe, relevándole de la carga de la prueba, el Registro, antes de resolver sobre estas solicitudes de inscripción, debe adoptar las cautelas necesarias para no perjudicar derechos de terceros.

El artículo 145.2 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril (TRLPI), establece que el Registrador calificará las solicitudes presentadas y la legalidad de los actos y contratos relativos a los derechos inscribibles, pudiendo denegar o suspender la práctica de los asientos correspondientes.

Así, en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 145.2 del TRLPI y artículo 34 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), se dictan las correspondientes Resoluciones acordando comunicar a los posibles interesados la presentación de las referidas solicitudes de inscripción, concediéndoles un plazo de diez días para que, en caso de ser titulares de derechos o intereses legítimos que pudieran verse afectados por las Resoluciones que se dicten, puedan comparecer en el expediente, alegar y aportar los documentos que estimen convenientes, con la advertencia de que, en caso de incomparecencia, se declarará que ha decaído su derecho al trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la LRJPAC.

En dichas Resoluciones se indica a los posibles interesados que, en el supuesto de que fueran titulares de algún derecho sobre la obra de referencia, será necesario justificar dicha titularidad en los térmi-

nos establecidos en los títulos V y VI del Libro Primero (artículos 42 y siguientes) del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril (en adelante TLPI), y artículos 10 y 23 del RRGPI.

Un caso especial, contemplado por los artículos 51 y 97 del TRLPI, es la transmisión de los derechos de explotación cuando el autor ha realizado la obra en virtud de una relación laboral. En tal caso, la transmisión se registrará por lo pactado en el contrato, debiendo estar formalizado por escrito, y a falta de pacto escrito, se presumirá que los derechos de explotación han sido cedidos en exclusiva al empresario.

Finalmente, se indica que para la aplicación de la presunción establecida en los referidos artículos 51 y 97 del TRLPI, habrá de acreditarse documentalmente la existencia de la relación laboral invocada, mediante los correspondientes contratos de trabajo y certificado de cotización a la Seguridad Social, así como declaración del trabajador, con firma legitimada por notario o funcionario de este Registro en la que se especifique el período de realización de la obra.

Intentada por dos veces sin efecto la notificación al solicitante y/o a los posibles interesados en el expediente de las Resoluciones de este Registro Territorial, por las que se comunica a los posibles interesados la presentación de las solicitudes de inscripción de derechos que se relacionan en el Anexo, procede su publicación a los

efectos previstos en el artículo 59.5 de la LRJPAC, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, reenumerado por el artículo 68.2 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre.

Por ello, de conformidad con las funciones atribuidas a los Registros Territoriales por los artículos 145.2 del TRLPI y 3 del RRGPI,

RESUELVO

Publicar las Resoluciones de este Registro que se relacionan en el Anexo, acordando comunicar a los posibles interesados la presentación de las solicitudes de inscripción de derechos que se detallan, por si fueran titulares de derechos o intereses legítimos y directos que puedan resultar afectados por la resolución que se dicte, concediéndoles un plazo de diez días hábiles para que puedan comparecer en el expediente, alegar y presentar los documentos que consideren pertinentes, con la advertencia de que, en caso de no comparecer en el plazo concedido, se entenderá que han decaído su derecho al trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la LRJPAC.

Contra las citadas Resoluciones, que no ponen fin a la vía administrativa, no cabe recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.1 de la LRJPAC.

Madrid, a 9 de septiembre de 2009.—La Registradora Territorial, PS (Orden 377/2009, de 5 de marzo), Teresa Huidobro Infante.

ANEXO

Nº SOLICITUD	FECHA DE PRESENTACIÓN	CLASE / TÍTULO DE LA OBRA, ACTUACIÓN O PRODUCCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	POSIBLE INTERESADO EN EL EXPEDIENTE Y/O SOLICITANTE
M-4220-07	28/05/2007	Civilfem	21-07-09	HUERGA FERNÁNDEZ, ALEJANDRO
M-4220-07	28/05/2007	Civilfem	21-07-09	SUÁREZ GONZÁLEZ, LEIDY YARIME
M-4220-07	28/05/2007	Civilfem	21-07-09	ZHI CHANG TIAN
M-4220-07	28/05/2007	Civilfem	21-07-09	MAIA DE ALCÁNTARA, ISABELLA
M-4561-08	11/06/2008	Bru&Bla	21-07-09	CREATIVIDAD MAGMÁTICA, S.L.
M-2869-09	30/03/2009	Junto a Navalcarbón	03-07-09	CLUB DEPORTIVO LAS ROZAS
M-3058-09	03/04/2009	Competencia matemática en Educación Física	10-07-09	CEIP VICENTE ALEIXANDRE

(03/31.935/09)

Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno

Resolución de 10 de septiembre de 2009, del Registro Territorial de la Propiedad Intelectual de la Comunidad de Madrid, por la que se acuerda publicar determinados requerimientos a los interesados para que subsanen los defectos observados en sus solicitudes de inscripción de derechos.

Vistas las solicitudes de inscripción de derechos sobre las obras, actuaciones o producciones relacionadas en el Anexo y examinada la documentación aportada junto con las mismas, se han observado los defectos subsanables que se indican.

El artículo 19 del Reglamento del Registro General de la Propiedad Intelectual (en adelante RRGPI), aprobado por Real Decreto 281/2003, de 7 de marzo, establece que si la solicitud contuviera algún defecto subsanable se requerirá al solicitante para que lo subsane, quedando suspendido el plazo para dictar resolución hasta su cumplimentación, y de no producirse esta, se le tendrá por desistido y se archivará el expediente sin más trámite.

Intentada por dos veces sin efecto la notificación de las Resoluciones de este Registro Territorial, por las que se requiere a los interesados para que subsanen los defectos observados en las solicitudes de inscripción de derechos que se relacionan en el Anexo, procede

su publicación a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, reenumerado por el artículo 68.2 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (en adelante LRJPAC).

Por ello, de conformidad con las funciones atribuidas a los Registros Territoriales por el artículo 3 del RRGPI,

RESUELVO

Publicar los requerimientos a los interesados que se relacionan en el Anexo, para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución, subsanen los defectos observados en sus solicitudes de inscripción de derechos.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 71.1 de la LRJPAC, de no dar cumplimiento al requerimiento en sus propios términos, se tendrá al interesado por desistido de su petición, previa resolución, archivándose la citada solicitud.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, no cabe recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.1 de la LRJPAC.

Madrid, a 10 de septiembre de 2009.—La Registradora, PS (Orden 377/2009, de 5 de marzo), Teresa Huidobro Infante.

ANEXO

Nº SOLICITUD	FECHA DE PRESENTACIÓN	SOLICITANTE	TÍTULO DE LA OBRA, ACTUACIÓN O PRODUCCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	MOTIVO DEL REQUERIMIENTO
M-5627-09	26/06/2009	CÍA BUBEA, Francisco Javier	Gasta en el centro comercial	26-06-09	-Aportar el pago de tasas
M-5340-09	18/06/2009	CÍA BUBEA, Francisco Javier	Busca la ruta de tus vacaciones	18-06-09	-Aportar el pago de tasas
M-5338-09	18/06/2009	CÍA BUBEA, Francisco Javier	Derriba la casa	18-06-09	-Aportar el pago de tasas
M-5225-09	15/06/2009	CÍA BUBEA, Francisco Javier	Conquista toda la tierra	15-06-09	-Aportar el pago de tasas

(03/31.934/09)